

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Radicación: 760013103003-2023-00134-00

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Jhonatan Stiven Basto Velasco, Sor Noemy Velasco Vivas, Marleyi Basto Velasco, Jhoan Felipe Sánchez Basto, Ferney Alejandro Basto Velasco, Mayra Alejandra Basto Velasco y Haylin Itzel León Basto

Demandados: Jaime Largacha Collazos y Cooperativa Integral De Transportadores Taxis El Triunfo

De la excepción previa formulada por el demandado Jaime Largacha Collazos¹ se da traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días. Art. 101 del Código General del Proceso, a fin de que se pronuncie sobre ella y, si fuere el caso, subsane los defectos alegados.

De conformidad con el Art. 110 del C. General del Proceso, se fija en lista de TRASLADO No. 10 hoy 15 de abril de 2024

**ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
Secretario**

¹ Carpeta 02, Archivo 002 del e.e.

Contestacion de demanda

Jose Domongo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

Jue 19/10/2023 12:59 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jose Domingo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

img106.pdf; img107.pdf; img108.pdf;

Ref. 76001310300320230013400

Demandante: Jhonatan stiven Basto Velasco

Demandado: Jaime Largacha Collazos

EXCEPCIONES

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (V)

E.

S.

D.

Correo electrónico: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. RADICACION: 760013103003-2023-00134-00

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO

OCCISO: MARLON STIVEN BASTO ZAPATA (Menor)

DEMANDANTE: JHONATAN STIVEN BASTO VELASCO Y OTROS

DEMANDADOS: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES EL TRIUNFO Y JAIME LARGACHA COLLAZOS

ASUNTO: EXEPCIONES

JOSE DOMINGO MORENO MINA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por el señor **JAIME LARGACHA COLLAZOS**, mayor de edad, identificado con CC N°. 14.954.632, expedida en Cali, mayor de edad, para proponer excepciones de mérito y de fondo en el asunto de la referencia y ejercer su defensa, conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone, e igualmente interpongo **DEMANDA RECONVENCIONAL**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos.

Excepciones Previas

Inepta demanda por falta de los requisitos formales.

El requisito de procedibilidad de conciliación es la obligación de intentar una solución extrajudicial de un conflicto antes de acudir a la vía judicial. Este requisito se aplica cuando los asuntos son conciliables, es decir, cuando las partes pueden disponer libremente de sus derechos e intereses.

Observamos que la parte demandante no aporta el acta de la conciliación. Solo se limitan a manifestar que se acogen a las pruebas aportadas al proceso adelantado en el JUZGADO CATÓRCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo radicado: 76001310301420190014300.

Manifiesto al despacho que dicha conciliación, nunca se llevó a cabo porque mi prohijado nunca fue convocado al centro de conciliación FUNDAFAS, como se afirma, motivo por el cual el día 26 de septiembre de 2023, solicité mediante derecho de petición, copias de la audiencia con sus respectivas firmas, pero hasta la fecha no se han dignado a contestarme y mucho menos a expedírmelas.

JOSE DOMINGO MORENO MINA

Abogado

Excepciones de mérito.

1.- CULPA EXCLUSIVA DE LOS DEMANDANTES AL NO VINCULARSE OPORTUNAMENTE AL PROCESO EXISTENTE TRAMITADO EN EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI BAJO EL RADICADO 76001310301420190014300.

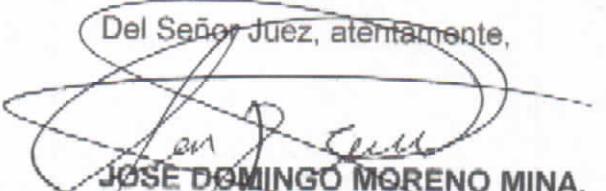
No se entiende porque unas personas que manifiestan haber tenido una relación tan estrecha con el menor fallecido, hallan esperado más de un año de la ocurrencia de los hechos para tratar de obtener un beneficio económico, perjudicando a mi prohijado, ya que en la actualidad se encuentra totalmente insolvente y sin poder reparar el vehículo vinculado al proceso, de donde obtenía su sustento y el de su familia e ir en contra de la economía procesal.

2.- MALA FE DE LOS DEMANDANTES

Aunado a lo expuesto en las excepciones anteriores y a lo que se probará, se observa en el libelo de la demanda como los demandantes pretenden que se le reconozca beneficios económicos por el fallecimiento del menor MARLON STIVEN BASTO ZAPATA y no lo hacen vinculándose a la demanda al momento en que la madre del menor lo hace, sino que esperan mas de un año de su fallecimiento para con esto obtener dineros por fuera de los que la póliza de la aseguradora estaría en obligación de responder, pretendiendo menoscabar con esto los ingresos o capital de mi poderdante, que por demás, están ya menoscabados.

3.- INNOMINADA.

Esta excepción se propone a fin de que su señoría reconozca de oficio en la sentencia cualquier excepción que resultare probada en el curso del proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

JOSE DOMINGO MORENO MINA.
C. C. No.16.585.019 de Cali (V).
T. P. No.32.028 del C. S de la J.
Correo elec.: Josedmm@yahoo.es